



INFORME DE SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN

OFICINA DE CONTROL INTERNO PERIODO ENERO A JUNIO DE 2023

De acuerdo con las funciones a cargo de la Oficina de Control Interno establecidas en la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, así como lo dispuesto en el Programa de Anual de Auditorías ajustado para la vigencia 2023, y en cumplimiento del Rol de Evaluación y Seguimiento, se efectuó el seguimiento al funcionamiento del Comité de Conciliación y defensa judicial del Estado, considerado a éste como una instancia de carácter administrativo que actúa como sede de estudio, formulación y análisis de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, instancia que debe realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, llamamiento en garantía.

La Oficina de Control Interno en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016; procedió a realizar la verificación de las acciones de repetición, así:

De acuerdo a la reglamentación interna y acorde con lo dispuesto en el Acuerdo 033 del 5 de agosto de 2015, en el cual se reguló lo concerniente al Comité de Conciliación de la Universidad Pedagógica Nacional, en su artículo 4 numeral 6 y artículo 6 se determinó:

“El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el Rector en su condición de ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo” (negrilla y subrayo fuera de texto).

DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO

La Oficina de Control Interno procedió mediante memorando del 4 de julio de 2023, solicitar información a la Oficina Jurídica, toda vez que la persona que funge como Secretaria Técnica del Comité de Conciliación se encuentra adscrita a dicha oficina, esto sobre la adopción de decisiones motivadas de iniciar o no procesos



administrativos de acción de repetición para los fallos judiciales emitidos en contra de la Universidad Pedagógica Nacional, lo anterior durante el primer semestre del año 2023, información que fue reportada por medio de memorando del mismo 4 de julio, en el cual dan a conocer lo siguiente:

“De manera atenta en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, se informa que: en el periodo comprendido entre enero y junio de 2023, el Comité de Conciliación se ha reunido en 3 ocasiones y no se ha estudiado la procedencia de la acción de repetición, porque no se han emitido fallos judiciales en contra de la Universidad”.

Bajo el entendido de que para hacer efectivo el mecanismo alternativo de conciliación, concebida inicialmente como una herramienta de descongestión judicial, la Ley 23 de 1991 previó que ésta sería efectuada por los representantes de las entidades designadas específicamente por el artículo 59 de dicha Ley.

Ello indica que la idea de conformar esta instancia directiva, es para poder tener un direccionamiento estratégico para la defensa jurídica de los intereses de la entidad, del Estado y del patrimonio de los ciudadanos. Posteriormente, con las modificaciones que trajo la Ley 446 de 1998, se adicionó a la Ley 23 de 1991 un artículo nuevo, el 65B.

Que tuvo por objeto crear la figura del Comité de Conciliación, para lo cual le impuso a las entidades y organismos de derecho público del orden Nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, el deber de *“integrar un Comité de Conciliación”*, artículo 75.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que:

El Comité de Conciliación en el periodo de enero a junio de la vigencia 2023, no ha adoptado ninguna decisión que conlleve a iniciar procesos de acción de repetición contra fallos judiciales, lo anterior, porque no han sido radicadas en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, ni en la Procuraduría General de la Nación, solicitud de conciliación prejudicial alguna.

Firma,

Revisó y aprobó **YANETH ROMERO COCA**
Jefe de Oficina de Control Interno